



REAL RESOLUCION DE S. M. A DIFERENTES DUDAS  
subcitadas sobre la presentacion, aprehension, y destino de Prófugos,  
de la Quinta executada ultimamente.



AVIENDOSE ofrecido varias dudas á algunos Intendentes en la práctica de la Orden Circular de 14 de Febrero de este año, que trata de los prófugos de Quinta : ha mandado S. M. que se expresen aquellas, y su Real resolucion en la forma siguiente, para que enterados todos los Intendentes, Corregidores, y Justicias procedan uniformemente.

DUDAS.

RESOLUCION DE S.M.

I.

Si se han de tratar como prófugos para sufrir la pena de sorteo de tres uno, los que se presentaron en los treinta dias que prescribe la Orden, no obstante haver sido comprehendidos en el sorteo, y no haverles tocado la suerte, ni gravado á el Pueblo, ni producido perjuicio de tercero, como es el de haver ido otro á servir en su lugar.

I.

„ Que deben sortearse de tres uno, y servir cinco años aquel á quien de los dos tocara la suerte en castigo de la fuga, aunque no se haya experimentado perjuicio de tercero.

II.

Si han de servir diez años, como dispone la Orden, los que no se huviesen presentado en el termino de los treinta dias, y hayan sido presos despues, no obstante haverlos

II.

„ Que deben servir los diez años, por no haver querido aprovecharse de la Indulgencia que la Orden les coniere, presentandose en el termino de los treinta dias. Que

los incluido en el sorteo , y no haverles tocado la suerte, ni gravado á el Pueblo, ni segundose perjuicio de tercero.

### III.

Si los prófugos, ú ocultos, á quienes tocò la suerte , y por su ausencia se les reemplazó con otros, han de sortearse de tres uno para servir los cinco años, ó diez, segun el concepto de la Orden , ó relevar á los que fueron á servir por ellos , quedando estos libres en el caso de ser aptos para el Real servicio los prófugos.

### IV.

Si los profugos que se hayan presentado dentro de los treinta dias , ó sean presos despues , no siendo aptos para el servicio por defectos personales , ó tener alguna de las essempciones que previene la Ordenanza , ni haverles tocado la suerte , ni causado perjuicio de tercero , se les ha de imponer la pena que dispone la Orden, ú otra alguna.

Que

### III.

„ Que en estos no cabe el  
„ sorteo por el perjuicio de  
„ tercero; pues siendo aptos  
„ para el servicio de las Ar-  
„ mas, deben tener este des-  
„ tino por siete años, los cin-  
„ co que les tocaron por el  
„ sorteo de la Quinta, y los  
„ dos en castigo de la fuga,  
„ quedando libres , y reti-  
„ randose del servicio los  
„ que fueron en su lugar.

### IV.

„ Que si no fueren aptos  
„ para el servicio de las Ar-  
„ mas , dé dos Reclutas ca-  
„ da uno en el termino de  
„ quince dias ; y de no ha-  
„ cerlo , que se destinen á  
„ Arsenales por tres años.

Que

Que qué se ha de executar en el caso de no haverse presentado en los Pueblos mas que un hombre de los prófugos dentro del mes, mediante no poderse verificar el sorteo de tres uno ; y tambien si se presentan quatro , cinco , siete , ocho , y assi respectivamente, de forma que no se completen los tres ; ó excediendo de ellos, no lleguen á seis , ò nueve.

„ Que habiendo salido en  
 „ suerte el unico que se hu-  
 „ viesse presentado dentro de  
 „ los treinta dias, ha de ser-  
 „ vir por siete años, aunque  
 „ no haya havido mas prófu-  
 „ gos en el Pueblo , y reti-  
 „ rarse el que fue en su lu-  
 „ gar; pero no habiendo sali-  
 „ do quintado, ha de ser des-  
 „ tinado por tres años á la  
 „ Tropa. Que si fueren dos,  
 „ y no huvieren salido en  
 „ suerte , han de sortear en-  
 „ tre sí; y aquel á quien to-  
 „ que , debe ir á servir por  
 „ quatro años, y el otro queda  
 „ libre; pero si tocó la Quin-  
 „ ta á ambos , han de ir por  
 „ siete años , y retirarse los  
 „ que fueron en su lugar; cu-  
 „ ya regla se ha de observar  
 „ con los que excedan del nu-  
 „ mero de poderse terciar.

Atanjuéz 27 de Mayo de 1762. D. Ricardo VVall.

Es copia de la Original.

*Es Copia del Trasumpto remitido de Real Orden de S. M. al M. I. Señor Marqués de Campoverde, Intendente General de esta Provincia. Granada diez y nueve de Junio de mil setecientos sesenta y dos.*

*Don Manuel Martinez  
 Crespo.*

